



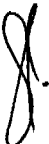
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

ACTA 022

30 DE ENERO DE 2009

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATAción DEL QUóRUM.
II	INSTALACIóN DE LA SESIóN.
III	LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y UNIFICACIóN Y HOMOLOGACIóN DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y AL CÓDIGO DEL TRABAJO.
 VI	CLAUSURA DE LA SESIóN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

ACTA 022

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum.-----	1
II	Instalación de la sesión.-----	2
III	Lectura del Orden del Día.-----	2
	Intervención de la asambleísta:	
	Romo María Paula.-----	2
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.-----	3
V	Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y al Código del Trabajo.-----	3
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Correa Santiago.-----	8,47
	Vela María Soledad.-----	11
	Ruiz Wilfrido.-----	13
	Núñez Pilar.-----	14
	Escala Jorge.-----	17
	Romo María Paula.-----	21
	Chávez Hólger.-----	23,28,38
	Lupera Fausto.-----	27,28,40
	Amores Betty.-----	30
	Roldós León.-----	31
	Logroño Julio.-----	32
	Esteves Rafael.-----	34,45
	Palacios Rosario.-----	37
	Andino Mauro.-----	41
	Gracia César.-----	43



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

ACTA 022

Ávila Abel.-----	46
Votación del proyecto de Ley Orgánica Reforma- toria a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y al Código del Trabajo.-----	53
Clausura de la sesión.-----	54

 VI



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 022

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del día treinta de enero del año dos mil nueve, se instala la sesión de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva.-----

En la Secretaría actúan los doctores Francisco Vergara Ortiz y Andrés Segovia Salcedo, Secretario y Prosecretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, respectivamente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Vamos a correr el sistema para verificar el quórum. Señor operador, sírvase entregar la lista por Secretaría. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señor operador, registre la presencia de los señores asambleístas. Gracias, señor operador.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días, asambleístas. Señor Secretario, verifique si tenemos quórum.-----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Señores asambleístas verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señor operador, registre la presencia de los señores asambleístas con quienes se da inicio a la sesión. Señor Presidente, sí tenemos quórum.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Instalo la sesión. Informe el Orden del Día, señor Secretario.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente. "Por disposición del señor Fernando Cordero, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización y de conformidad con el artículo 11, numeral 2, del Mandato Constituyente No. 23, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 22 del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, a realizarse el viernes 30 de enero de 2009 a las 08H30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; y, 2. Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y al Código del Trabajo". Hasta ahí el Orden del Día propuesto, señor Presidente. No tenemos solicitudes de cambio del Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. María Paula Romo.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Señor Presidente: Antes de que entremos al Orden del Día y para no crear ningún cambio en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 022

tarea que tenemos esta mañana, pero antes de empezar, creo que deberíamos reconocer, informar a los colegas y felicitar a los compañeros de la sala de prensa José Peralta, que el día de ayer obtuvieron el premio al desarrollo de tecnologías de este año, a la mejor página Web gubernamental y, por si fuera poco, el Premio Nacional de Periodismo. Así que creo que se merecen nuestro reconocimiento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Secretario.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador".-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y al Código del Trabajo". Señor Presidente, tenemos el informe. Procedo a dar lectura: "Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Ciudad. Señor Presidente: De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Mandato Constituyente número 23, expedido por la Asamblea Nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

Constituyente, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial número 458 del 31 de octubre de 2008, y dentro del plazo establecido en el citado Mandato, la Comisión de lo Laboral y Seguridad Social, que presido, recogió, sistematizó y analizó todas las observaciones y recomendaciones al Informe de Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y al Código del Trabajo efectuadas tanto en la sesión del Pleno del 14 de enero de 2009, como las recibidas por escrito en esta Comisión, por los asambleístas: Leonardo Viteri, Fernando Alarcón, Fernando Burbano, Aminta Buenaño, Mauro Andino, María Soledad Vela, Betty Tola, Virgilio Hernández, María Paula Romo, Norman Wray, Alexandra Ocles, Rosana Alvarado, María Pazmiño, Mario Játiva, Rolando Panchana, Hólger Chávez, Abel Ávila, Santiago Correa. Se ha mantenido abierto el portal institucional y de esta Comisión Especializada, para receptor las observaciones de la ciudadanía; además, se recibieron por escrito las observaciones remitidas por las siguientes instituciones y organizaciones: Secretaria Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, Consejo Nacional de Discapacidades, Cámara Artesanal de Pichincha; de esta manera se socializó debidamente el proyecto. Con la sistematización de las recomendaciones y observaciones realizadas por los asambleístas en el primer debate y las presentadas por escrito al Informe, así como de los análisis y deliberaciones de esta Comisión, se ha considerado pertinente proponer que se introduzcan algunas modificaciones al texto del Informe de Primer Debate; de modo que, sin alterar su estructura y contenido esencial, preserve el objetivo de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

reformas propuestas; la Comisión Especializada de lo Laboral y Seguridad Social, en sesión extraordinaria del 20 de enero de 2009, conforme a lo prescrito en el artículo 28 del Mandato Constituyente número 23, emite el siguiente Informe para Segundo Debate. Aspectos Relevantes que se Incluyen para el Segundo Debate. La Comisión estima que la licencia por paternidad, no constituye una medida afirmativa o de acción positiva a favor del padre de familia. De acuerdo a la concepción tradicional a la madre le correspondía la protección y el cuidado de los hijos recién nacidos, no estando exento, en los actuales momentos, el padre de asumir también bajo un régimen de complementariedad y corresponsabilidad familiar estos roles. De esta manera, se ratifica y reafirma la obligación que tiene no solamente la madre, sino el padre en el cuidado y protección de sus hijos. La Comisión considera pertinente que en todo el articulado del proyecto se sustituya la frase "licencia con sueldo", por "licencia con remuneración"; considerando que, a partir del 01 de enero del 2004, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, unificó las remuneraciones de todos los trabajadores de las instituciones que se encuentran dentro del ámbito de la misma, eliminando el concepto de sueldo. De igual forma estima pertinente la observación formulada por el Consejo Nacional de Discapacidades, incluyendo en el literal d) del artículo 2 del proyecto después de la palabra "irreversible" la frase "o con un grado de discapacidad severa", observación que deberá incluirse también en el artículo 4 del proyecto de reforma al Código del Trabajo, considerando que la discapacidad severa conlleva igual o mayor problemática de los niños que nacen con enfermedades degenerativas, terminales o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

irreversibles, prematuros o en condiciones de cuidado especial. A fin de clarificar el contenido del literal e) del artículo 2 y artículo 4 del proyecto y con el objeto de delimitar el alcance de la licencia por paternidad, la Comisión reformula el mencionado literal con el siguiente texto: "En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, esta licencia se extenderá a favor del padre, por el tiempo que faltare para completar la misma". La Comisión estima necesario eliminar el literal g) del artículo 2 del informe presentado para primer debate, considerando que el contenido de éste se encuentra previsto en el literal d) del referido informe. Se acoge la observación al informe de primer debate expuesta en el pleno por el asambleísta León Roldós, y por escrito por los asambleístas: Santiago Correa, en Oficio número 152-CLSS-SCP-09 enero 14 de 2009, Jorge Escala y Abel Ávila, con Oficio número 099 JEZ-CLF de 14 enero de 2009, sobre la aplicación de todas las reformas propuestas a la LOSCCA y al Código del Trabajo, que serán de aplicación obligatoria en todos los organismos y entidades que integran el sector público previsto en el artículo 225 de la Constitución de la República. La observación que antecede se la sustenta en el contenido de los artículos 11, numeral 4, que textualmente dice: "Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales", y; 332 que señala que: "El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, la eliminación de los riesgos laborales, la estabilidad en el empleo sin limitaciones, los derechos de maternidad, lactancia y el derecho a la licencia por paternidad. Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociada a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

vinculada con los roles reproductivos". Los derechos previstos con las reformas del proyecto, se encuentran inmersos en la Constitución de la República en los artículos 332; 69 numeral 4, artículo 4 sobre la Convención de los Derechos del Niño, las referidas normas son concordantes con lo previsto en el segundo inciso del artículo 426 que textualmente dice: "... Los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidas en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos". Por lo expuesto la Comisión considera, que los beneficios previstos en el proyecto son de aplicación general tanto en el sector público como en el privado, para tal efecto considera incorporar un considerando y una Disposición General Única con los siguientes textos: "Que la Ley es de aplicación general, por consiguiente debe extenderse a todas las instituciones del sector público y del privado sin excepción". Disposición General Única. "Las disposiciones contenidas en la presente ley tendrán fuerza obligatoria en todos los organismos y entidades que integran el sector público y privado. Suscribimos el presente informe para segundo debate, recomendando su trámite correspondiente". El informe se encuentra firmado por el doctor Santiago Correa Padrón, Presidente. La doctora Betty Amores Flores, Vicepresidenta. Ingeniera María Pazmiño, Miembro de la Comisión. Doctor Rómulo Romo, Miembro de la Comisión. Abogado León Roldós, Miembro de la Comisión. Señor Wilfrido Ruiz, Miembro de la Comisión".

Tenemos una comunicación de la asambleísta Amanda Arboleda, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

solicita y expresa su adhesión al presente informe, en documento adjunto, señor Presidente. Hasta ahí el informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Señor Presidente de la Comisión.-----

EL ASAMBLEÍSTA CORREA SANTIAGO. Señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas: Quiero reiterar mi agradecimiento a los compañeros que integran la Comisión de lo Laboral y Seguridad Social, por su trabajo tesonero, por su aporte constante dentro de la Comisión, para que este proyecto hoy sea sometido a segundo y definitivo debate. Luego de haber recogido las observaciones realizadas por los comisionados en este Pleno, y que han sido muchas de ellas por haber sido consideradas muy pertinentes, creemos que el proyecto de Reforma a la Ley Orgánica, a la LOSCCA y al Código del Trabajo, es un proyecto que esperamos tenga el apoyo necesario; pues, hace efectivo un derecho consagrado en la Constitución de dos mil ocho, le vuelve viable y aplicable al derecho de la licencia por paternidad, que por primera vez en la historia del Ecuador fue consagrado en nuestra Constitución. Es por eso que nosotros hemos realizado observaciones muy puntuales, como aquellas, por ejemplo, de que es necesario incorporar al texto del proyecto, el concepto que establece la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, que a partir del primero de enero de dos mil cuatro, incorpora el concepto de remuneración, sustituyéndolo por el término o por el concepto de sueldo. Nosotros hemos considerado, así mismo, que se debe hablar de licencia con remuneración, y no de licencia con sueldo. De igual forma, y agradeciendo también al Consejo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

Nacional de Discapacidades por sus aportes muy valiosos que han sido incorporados en el proyecto, nos hemos permitido realizar una reforma al literal d) del artículo dos del proyecto de reforma a la LOSCCA, y al artículo cuatro del proyecto de reforma al Código de Trabajo, en el sentido de que es necesario también incorporar luego de la palabra “irreversible”, la frase: “con un grado de discapacidad severa”, y esto porque no solo las enfermedades irreversibles, terminales o congénitas son aquellas que producen ese tipo de problemas en los niños recién nacidos, sino que más bien, dado el alto índice de nacimientos de niños con SIDA, con cáncer, también existe un índice altísimo de niños que nacen con discapacidades severas. Y es por eso que nosotros hemos incorporado este tipo de elementos al proyecto. Así mismo, a fin de clarificar el contenido del literal e) del artículo dos y el artículo cuatro del proyecto, y con el objeto de delimitar el alcance de la licencia por paternidad, hemos creído también necesario aclarar, que en cuanto se produzca el fallecimiento de la madre durante el parto o luego del parto, el padre podrá hacer uso del tiempo que le reste por concepto de licencia por maternidad. Creo que es un nuevo aspecto muy importante. Quiero hacer referencia a un aporte sustancial en el proyecto, un aporte que lo realizó el abogado León Roldós, un aporte que lo realizaron los asambleístas Jorge Escala y Abel Ávila, en el sentido de que el proyecto como estaba formulado, es un proyecto restrictivo, pues, el espectro de la licencia por paternidad únicamente se aplicaba ¿a quiénes?, a los funcionarios públicos que estaban sujetos a la LOSCCA, y a los funcionarios públicos sujetos al Código de Trabajo, quedándose, por solo citar un ejemplo, a un lado los compañeros del magisterio, por solo citar un ejemplo. Nosotros hemos creído, tomando estas observaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

muy necesarias, por cierto, que el ámbito de aplicación de la licencia por paternidad tiene que ser a todos los funcionarios públicos previstos en el artículo doscientos veinticinco de la actual Constitución; esto es, a todos los funcionarios que prestan servicios dentro de los organismos y entidades del sector público. Pero vamos más allá. ¿Por qué hemos recogido esta observación? Con su venia, señor Presidente, me permito leer dos disposiciones constitucionales que sirven de sustento. El artículo once de la Constitución en su numeral cuatro dice textualmente: “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”. Y el artículo trescientos treinta y dos del mismo cuerpo legal, señala que: “El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, la eliminación de los riesgos laborales, la estabilidad en el empleo sin limitaciones, los derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad”. Han sido normas constitucionales que sirven de sustento para la incorporación de esta observación. Lógicamente hemos creído así mismo necesario, que los funcionarios o los empleados del sector privado también se puedan acoger a este derecho constitucional. Y es por eso que hemos incluido dentro del proyecto una Disposición General Única que permite que la aplicación de este derecho constitucional de la licencia por paternidad, sea extendido también para los empleados del sector privado. Hemos considerado que el número de días que hemos establecido en el proyecto debe mantenerse. La realidad socio-económica en la que vive el país, la crisis mundial afecta también a nuestro querido Ecuador, y es por eso que de acuerdo a un estudio del impacto que generaría la licencia por paternidad, en cuanto a la erogación del Presupuesto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

General del Estado para el sector público, es considerable. Nosotros hemos creído necesario mantener los diez días por concepto de licencia por paternidad, cuando el parto sea normal. Se irán incrementando así mismo a quince, cuando existan complicaciones serias en el parto y cuando existan dificultades que se van produciendo. Hemos considerado, así mismo pertinente incorporar observaciones como aquellas que las formuló Pilar Núñez, dentro del primer debate, que hacen referencia a que se debe eliminar el término de “enfermedades crónicas”, pues las enfermedades crónicas son aquellas que surgen post parto, o sea posteriores al parto y que dados los estudios médicos, no se puede establecer que un niño o niña pueda nacer con una enfermedad crónica, sino que son enfermedades o patologías más bien adquiridas. Esperamos que en el transcurso de este Pleno se siga aportando, se siga enriqueciendo el debate, a efectos de que este proyecto pueda tener la viabilidad necesaria y pueda convertirse en una ley de la República. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. La asambleísta María Soledad Vela.-

LA ASAMBLEÍSTA VELA MARÍA SOLEDAD. Gracias, señor Presidente. La licencia por paternidad que estamos debatiendo hoy, ratifica el derecho de los niños y niñas a contar con la presencia tanto de la madre como del padre en sus primeros días de vida, los cuales son trascendentales en el desarrollo psíquico de los seres humanos. Además, es un paso enorme en la erradicación de los roles tradicionalmente asignados a hombres y mujeres en la sociedad, devolviéndoles a los hombres el derecho a la ternura, al afecto, al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

cuidado de sus hijos e hijas recién nacidos; a que exista en nuestra sociedad un enfoque solidario de la maternidad y la paternidad, y un enfoque de derechos. Esta ley que se discute en segundo debate, marcará también el inicio de una sociedad más humana, con la fortaleza futura de que contaremos con seres humanos mucho más seguros y con una visión más amplia de la vida. Esta licencia es un derecho social, en el cual no hablamos de costos, sino de los grandes beneficios sociales, pues, la estabilidad psicológica y afectiva de los trabajadores se evidenciará en una mejor productividad y eficiencia dentro de sus respectivos trabajos. Con estas consideraciones preliminares, haré ciertas observaciones al proyecto presentado por la Mesa. En el artículo dos del proyecto, en el literal c), sería importante aclarar que la licencia con remuneración empieza desde el nacimiento del hijo o hija, agregando al mencionado literal, la frase "contados desde", quedando este literal de la siguiente manera: "c) El servidor público tiene derecho a licencia por paternidad con remuneración por diez días, contados desde el nacimiento de la niña o del niño cuando el parto es normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se ampliará por cinco días más". En el literal b) del proyecto, sería importante mantener el espíritu del anteproyecto presentado; esto es, que en el período de licencia, en el caso de enfermedad degenerativa, debe ser determinado por un médico especialista, porque el poner un período fijo podría ser excesivo para el tipo de tratamiento en el que se encuentre sometido el recién nacido. Y para efecto de igualdad de condiciones para los trabajadores, las observaciones antes indicadas deberán también ser incorporadas en la reforma la Código del Trabajo.

Gracias.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Wilfrido Ruiz.-----

EL ASAMBLEÍSTA RUIZ WILFRIDO. Buenos días, señor Presidente. Señoras y señores asambleístas: Quiero felicitar a la Comisión, quiero también felicitar a más de cuatro mil organizaciones del Estado, cuyos servidores van a beneficiarse de esta reforma, de este proyecto. Pero quiero recordar solamente, señor Presidente, como para que quede una deuda de parte de este órgano legislativo, para la mayoría de ecuatorianos, quiero recordar que tengo en las manos la certificación del INEC, comprobado también con el Registro Civil. El año pasado han nacido ciento noventa y cinco mil sesenta y un niños, y de ellos, quienes van a beneficiarse en la proyección con esta reforma que hace la Asamblea el día de hoy, es el veinticuatro por ciento, que representa la proyección de padres que tienen relación de dependencia con el sector público y con el sector privado formal. Y decía que quiero dejar constancia solamente de la deuda que tiene esta Asamblea, para que el setenta y seis por ciento de los niños que nazcan en este año y los que vengan cada año siguiente, puedan tener esta posibilidad de usar el mismo beneficio. Espero que en las diferentes oportunidades, yo no sé si a través de la nueva Ley de Seguridad Social, no sé si a través de una ley de subsidio, que debería mandar la Presidencia de la República, se pueda compensar este beneficio, ya que no sería conveniente que la Constitución solo dé beneficios a un grupo que en este momento es privilegiado al tener trabajo de dependencia, y no para todos los ecuatorianos. Espero que podamos tener la sabiduría necesaria para encontrar también la posibilidad de que los microempresarios, los artesanos, los comerciantes minoristas, la gente que trabajamos en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

campo, en la ciudad, por cuenta propia, tengamos también la posibilidad de acceder a este beneficio. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Pilar Núñez.-----

LA ASAMBLEÍSTA NÚÑEZ PILAR. Gracias, Presidente. Ante todo debo lamentar que las observaciones que había elaborado a partir del primer debate de esta propuesta de esta ley se traspapelaron en algún recoveco de este edificio y, por lo tanto, debo ofrecer mil disculpas a la Comisión que tiene a su cargo el tratamiento de esta ley, puesto que no pudieron contar con esas observaciones, y debo presentarlas ahora, en consideración a que son algunos elementos necesarios para que quede una redacción mucho más precisa y atinada de la propuesta. Debo decir en primer lugar, que estoy de acuerdo con los planteamientos que acaba de hacer la compañera María Soledad Vela, a los cuales me sumo y añado lo siguiente: En el artículo uno, el literal b) dice que: "Toda servidora pública tiene derecho a una licencia por el nacimiento de su niña o niño". Ahí debo acudir a los juristas, porque me parece que la relación legal es el padre-hijo, no padre-niño ni padre- niña. Es padre-hijo o padre-hija. Por lo tanto, solicito la rectificación, es "el nacimiento de su hija o hijo", en primer lugar. En segundo lugar, habíamos aquí hablado y he concordado con el doctor Esteves, en cuanto, en el mismo literal, al facultativo que va a presentar su certificación y que no es médico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debe exigírsele en este mismo literal, que tenga la condición de haber tratado a la madre y no simplemente que presente un certificado, dando cuenta del periodo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

de la fecha del nacimiento o del tiempo fecha probable del parto. Eso sí puede dar lugar, Presidente, y escúchenme miembros de la Comisión, sí puede dar lugar a hechos de corrupción. Por lo tanto, en este artículo debe constar “el profesional que este hecho cargo del cuidado de la madre en su proceso de embarazo”. En el literal c) El servidor público, dice, igualmente, tiene licencia al nacimiento de su “niño o niña”; pido la rectificación, de su “hijo o hija”, obviamente. En este sentido, estoy de acuerdo con lo que dice María Soledad, “contados desde el nacimiento”, porque no es en cualquier momento. En el literal d), que yo había mencionado también en el Pleno, Presidente y compañeros, estoy planteando que se hable de la “licencia con remuneración de hasta veinticinco días”, porque no necesariamente un proceso de enfermedad que amerite la licencia puede durar los veinticinco días, y también si no se pone ese “hasta”, puede dar lugar a abusos por parte sobre todo de determinados padres o madres que no tienen escrúpulo de ninguna índole, como lo conocemos y hemos hablado en el primer debate. En el literal f), compañero Presidente de la Comisión, dice: “Los padres adoptivos...”. En situación de género y en concordancia con lo que estamos planteando, debe decir: “El padre y madre adoptivos”, no “Los padres”; “El padre y madre adoptivos”, porque es necesario ese asunto de género, compañero; es el padre y la madre adoptivos, no son dos padres, ¿o, sí?, yo pregunto, porque puede ser si es que estamos hablando de las relaciones de una pareja, usted está diciendo de gays, eso es lo que se quiere precautelar, estoy absolutamente de acuerdo, compañeros, si es que ese es el caso, estoy de acuerdo. ¿No? Muy bien. En cuanto al artículo cuatro, lo mismo, la mujer trabajadora tiene derecho a una licencia, aquí viene un punto, compañero, ¿les llamamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

servidores? o ¿les llamamos madres trabajadoras?, ¿qué son? Aquí sí me parece que debe haber una concordancia, una coherencia en la propuesta, porque una es la figura, una es la relación laboral de un trabajador o de un servidor público. Creo que es necesario esta rectificación, porque en algunos literales hacen relación al “servidor público” y otras veces al “trabajador”. Entonces debe modificarse. Aquí viene un punto que yo había manifestado con bastante énfasis en el primer debate. Es necesario precautelar sobre todo la relación del padre, ahí sí del padre con relación a su hijo o hija que nazca. En el Ecuador, todos sabemos, y creo que algunos de los colegas dieron cuenta de que existen padres que no se hacen cargo del nacimiento de sus hijos, y el momento, si no se hace una relación clara, que se certifique, que se garantice que es el padre que está ligado a la madre en el cuidado del niño, entonces esa es la persona que tiene el derecho precisamente a estas licencias por enfermedad o por nacimiento. De lo contrario, si solo se dice que el padre tiene derecho a una remuneración de tal y tal y tal, puede surgir, y eso es lo que queremos precautelar, colegas, pueden surgir abusos y, en ese sentido, no debemos darle el gusto al compañero Lupera, que decía que los padres y madres ociosos van a ser los que sean objeto de este beneficio. Por lo tanto, vale la pena decir, es el padre que tiene a su cargo el cuidado de su hijo o hija. ¿Por qué?, porque existen madres o existen padres que no han tenido contacto siquiera con la madre durante su proceso de embarazo, y ahí sí, la ley no puede premiarles, compañeros,;no puede premiarles a esos padres que ni siquiera tienen un nivel de conciencia de precautelar el nacimiento de sus nuevos hijos si no se pone esta salvedad, que es la garantía de que sean esos padres que tienen a su cargo el cuidado de



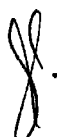
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

los hijos, no deben tener el derecho a esta licencia. Quiero ser enfática en este punto, porque nosotros como Pleno, legisladores que estamos hablando de los derechos humanos, de precautelar y garantizar los derechos humanos, tenemos que ser cuidadosos para que la ley no dé lugar a los abusos que sí existen, que sí existen lamentablemente. En cuanto a la licencia con sueldo de las trabajadoras y trabajadores, del artículo innumerado final, también debe decir "...tendrán derecho hasta veinticinco días", con la certificación, que estoy de acuerdo con lo que ha planteado la Comisión. Yo creo que con estos aportes que son muy pequeñitos, muy pequeñitos, de agregar dos o tres palabras, durante este Pleno, Presidente, se puede dejar esta propuesta elaborada por la Comisión de manera muy atinada, se la pueda dejar realmente con las garantías que nosotros requerimos. Les ruego que tomen en cuenta estas observaciones, porque también ocurre, Presidente, que no necesariamente las Comisiones estamos haciendo un buen uso de todas las observaciones que los legisladores y legisladoras hacemos, y digo en forma general, a cada una de las Comisiones. Por lo tanto, apelo a la sensibilidad, y sé que la tienen muchísimos de esta Comisión, para que estas observaciones se incorporen y se guarden los principios y las motivaciones que tuvieron, Aminta, qué sé yo, Betty Amores, María Soledad, junto a los compañeros, como para poder redactar esta reforma de la manera como lo han hecho. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Jorge Escala.-----

 EL ASAMBLEÍSTA ESCALA JORGE. Compañero Presidente y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

asambleístas: Miren, yo solo quería hacer una precisión corta y que tiene una reflexión. El pueblo votó porque los derechos alcanzados en la nueva Constitución se hagan realidad, se materialicen, hay un proceso que todavía está en marcha, y está bien que esta Comisión Legislativa no espere el próximo período legislativo para comenzar a cristalizar estas conquistas como la licencia por paternidad, eso hay que resaltar, y ojalá que los amigos de la prensa también así lo recojan ahora. De tal manera que, no nos limitemos en las cinco leyes que solo y exclusivamente tiene que realizar esta Asamblea, que no es cierto. Pero en todo caso, esta es una base importante que tiene que ver con la parte afectiva de los hijos y del padre, lógicamente en su tarea del cuidado de los niños. Pero también para que los derechos se apliquen sin ninguna dificultad, a veces, compañeros, es necesaria la precisión, para que no queden dudas ni esté sujeta, cualquier norma a interpretación de autoridad o funcionario, para que no se limiten o se restrinjan los derechos o pueda ser motivo de conflicto para la exigencia de la aplicación de estos derechos. ¿Por qué digo esto? Nosotros no votamos por el Mandato, por la reforma, la Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente número dos, porque aquí advertimos que al derogar la Ley Orgánica de Régimen Especial, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica, terminaban con un derecho de años, y la Constitución dice que nadie puede reducir sus conquistas sobre todo en derechos económicos, en Galápagos, me refiero. Y miren ustedes, ni bien se pone en vigencia esta ley, ya comienzan en Galápagos toda una movilización y agitación social. Y como respuesta le hacen decir al Presidente de la República inclusive a través de sus delegados, representantes, por escrito, tengo el oficio, "el que hace bronca será



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

destituido”. Miren, eso es patrimonio, esas posiciones no corresponden a un Gobierno patriótico, democrático, sino más vale hay que tener oídos para escuchar y buscar resolver los problemas. ¿Por qué hago esta reflexión que tiene mucho con lo que se va a aprobar ahora? Porque nosotros advertimos que debe ponerse la palabra “docente magisterio”, no porque seamos exclusivistas, sino porque toda la vida nos ha tocado, bajo el criterio de que son todos servidores públicos, y no es cierto, porque los maestros no ejercen una función de carácter administrativa, tienen otra, la de enseñanza también la del afecto con los estudiantes. Y cuando se habla de todos los que están dentro del artículo dos veinticinco de la Constitución, se habla de las funciones ejecutivas, de las instituciones del Estado, de las funciones ejecutivas, pero lo que ejerce en funciones administrativas, y ahí viene todo un peregrinar y toda una bronca del Magisterio. Les recuerdo, la interpretación del subsidio de antigüedad para el Magisterio, tuvo que hacer hasta bronca, huelga de hambre, interpretación en la Procuraduría, Tribunal Constitucional, porque se dejó abierto eso, con la misma denominación “servidores públicos”, pero ahí están los maestros. Pero claro que ocurre y le voy a entregar, compañero Presidente, compañero Fernando Cordero, y al Presidente de la Mesa Especializada, el rol de pago, dos roles de pago, de la maestra Pazmiño Heras Gladys Marcela, que ganando, sin reforma, sin Ley Orgánica Reformativa al Mandato Constituyente número dos, ganando en Galápagos, mil doscientos tres dólares con treinta y tres centavos, como ya le dicen que aplica el Mandato, la reforma al Mandato dos, el nuevo rol, y aquí les voy a entregar originales de la Dirección Provincial, y dice que el sueldo pasa ahora a trecientos noventa con ochenta y cuatro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

centavos. Tremendo perjuicio para el Magisterio, para un sector, compañeros, que toda la vida ha sido menospreciado pero reivindicados con su lucha sus derechos. Y cuando no se quiere escuchar, no hay otra opción que la bronca. Y ahora los compañeros de la Comisión Especializada recogen una propuesta planteada por el bloque del MPD, también planteada por el asambleísta Roldós, pero todavía sigue siendo muy general, y advertimos que si no se especifica dentro de todas esas denominaciones que se escribe en la Disposición General, y no se pone “y docente” o “magisterio del sector público”, o “magisterio” de manera general, si nos va a traer problemas, como el ejemplo que le estoy planteando ahora. No hagamos que estas conquistas sean minimizadas por una frase, por una palabra que al no estar escrita o expresamente bien escrita, se aprovecha la oligarquía, la derecha, como lo están haciendo en Galápagos, todos juntos, la derecha contra las posiciones de izquierda, diciendo que hemos renunciado a la conquista y derecho de los trabajadores del Magisterio y los pueblos del Ecuador. Quiero entonces nuevamente advertirles, como le advertimos en el Mandato, reforma al Mandato dos, que si no está bien clara “docentes”, o “Magisterio Nacional”, hay funcionarios que no piensan igual que el presidente Correa, y otros se convierten en adulones de Correa y le generan conflictos. Por eso la posición de izquierda revolucionaria tiene que ver mucho en defender estas tendencias, para limpiar a lo interno las tendencias, aquellos que hacen quedar mal, interpretan estas cosas. Entonces, para que no hayan problemas, compañeras y compañeros, quiero pedirles, como en el oficio que lo hicimos y lo presentamos la vez anterior, no por ser exclusivista, sino porque la historia y los hechos lo demuestran, y como estos roles de pago que le voy a entregar a mi



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

compañero Presidente. Pongámosle que no afecta, sino muy por el contrario, va a ser contundente la reivindicación que hoy queremos realizar, compañeros. Solo esa reflexión yo quería plantearle al Pleno de esta Comisión Legislativa. Gracias, compañeros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta María Paula Romo.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Gracias, señor Presidente. Solo dos comentarios: Empiezo por decir que, como lo habíamos explicado antes en este Pleno, en el Código Orgánico de la Función Judicial se regula también el permiso que por paternidad y maternidad tienen los servidores judiciales. Como ustedes deben recordar, el permiso que se había planteado en la propuesta enviada por el Ejecutivo, era una licencia por paternidad remunerada de diez semanas, la Comisión hizo una revisión y en el informe para primer debate, lo había cambiado a ocho semanas. El día de ayer tuvimos en la Comisión de lo Civil y Penal, precisamente una discusión sobre este tema, y nos parecía inconveniente una diferencia tan marcada entre el permiso de paternidad que tiene un trabajador público en general o un trabajador privado, y una licencia por paternidad tan distinta para los servidores judiciales. Esas diferencias son odiosas, y nosotros así lo hemos reconocido, y por eso hemos disminuido la licencia por paternidad, en el Código Orgánico de la Función Judicial, a tres semanas. Pero queremos pedirles que reflexionemos sobre la posibilidad. Espero que el señor Presidente de la Comisión de lo Laboral nos ponga atención sobre este tema. Muchas gracias, compañero.

Estaba diciendo, compañeros, que en la Comisión de lo Civil y lo Penal

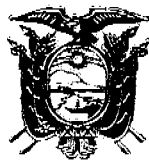


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

hemos disminuido el permiso, la licencia por paternidad que estaba de ocho semanas para los funcionarios, para los servidores judiciales, y la hemos reducido a tres semanas únicamente, precisamente para que no hayan esas diferencias odiosas entre funcionarios públicos de un sector y otro, que la licencia tenga una diferencia tan grande. Pero nosotros queremos, y lo digo a nombre, no de toda la Comisión, no estuvo completa el día de ayer ni llegamos a hacer un documento, pero sí de los colegas de la Comisión de lo Civil y lo Penal que estaban presentes, que consideren la posibilidad de que esta reforma amplíe en algo el número de días que están planteados por permiso por paternidad, por una sencilla razón. Ya se han expuesto aquí todos los temas sobre los derechos de los hijos y de las hijas a estar con sus padres, los derechos de los padres y sus obligaciones a participar en el cuidado y la crianza, pero además por una cosa, señor Presidente y colegas, porque esa diferencia es la que establece condiciones desiguales para la contratación de hombres y mujeres. Porque si contratar una mujer que va a tener un hijo significa que vamos a tener doce semanas de licencia, y contratar un hombre significa que vamos a tener menos de dos semanas, siguen existiendo incentivos para contratar hombres, o al revés, desincentivos para contratar mujeres. Cada día esa brecha tiene que irse cerrando, para que las condiciones laborales de hombres y mujeres se parezcan, yo no creo que lleguen a ser iguales, pero se parezcan al menos en una cultura como la nuestra. Así que esa la primera propuesta. Nosotros hemos disminuido paulatinamente de diez a ocho, y el día de ayer, de ocho a tres semanas para los servidores judiciales, pero queremos plantearles de la forma más comedida, que analicen la posibilidad de un permiso más amplio, para que se acerque



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

al que hemos decidido el día de ayer en la Comisión. Y finalmente, una sugerencia, que en la Disposición General Única se aclare que este permiso de maternidad y paternidad es para todos los funcionarios públicos y trabajadores privados, inclusive en el caso del sector público, para aquellos electos. En el Ecuador hubo hace algunos años un caso que valió incluso una queja, una petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Una alcaldesa tuvo un hijo, y el Consejo Municipal consideró que en la ley respectiva no había licencia por maternidad y trataron de destituirla. La alcaldesa tuvo que estar tres días después del parto, con su hijo sentada presidiendo la sesión. En un país en donde hemos estado acostumbrados a que los funcionarios electos por votación popular sean regularmente hombres, jamás se ha considerado que la licencia por maternidad también es para las autoridades electas. Así que les sugiero y les solicito, colegas de la Comisión, que se incluya expresamente en la Disposición General Única, que esta norma se refiere inclusive para las autoridades electas por votación popular. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Hólger Chávez. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Señor Presidente, compañeros asambleístas: El tema que hoy estamos abordando, sin la más mínima duda, por encima de la distorsión y de los distintos comentarios que se han vertido incluso desde el primer debate, no deja de ser este tema, de trascendental importancia para el Ecuador. Y recuerdo que con el asambleísta Humberto Guillén, en algún momento hacíamos interesantes reflexiones sobre el tema que hoy tratamos, y que tienen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

relación a los datos estadísticos que ha dado lectura el asambleísta Ruiz, respecto a que un porcentaje de los ecuatorianos, o de los niños nacientes, serían únicamente los beneficiarios de este importante derecho que surge para la fuerza laborante del Ecuador. Y con datos más exactos que determinan aproximadamente el setenta y seis por ciento de niños quedarían prácticamente excluidos de este beneficio. Pero yo creo que la ley, manteniendo la congruencia con el marco constitucional de no discriminación, de que no existan las desigualdades, será deber de este órgano legislativo o del que posteriormente tenga que cumplir esta tarea, vea los mecanismos para que este beneficio sea erga omnes; esto es, sea universal y general para todos. La Disposición General Única, que habla que: "Los derechos consagrados en la presente ley orgánica serán de obligatorio cumplimiento para todas las servidoras y servidores, funcionarias y funcionarios, dignatarias y dignatarios del sector público definidos en el artículo veinticinco de la Constitución de la República y el sector privado, sea cual fuere la ley de personal o el régimen legal que en esta materia los regule". Que si bien es cierto, aquí ya se presume, se presume que el beneficio es para todos quienes ejerzan una relación de dependencia, pero sí sería importante que se vayan estableciendo mayores puntualizaciones y precisiones en esta Disposición General Única de este proyecto de ley que debatimos, para evitar que se den artificios interpretativos. Por ejemplo, bien lo decía el asambleísta Escala, que los maestros o los educadores, las educadoras que son un sector importante de la administración pública, que cumplen una importante tarea de preparar seres para la vida, niños y jóvenes, prácticamente no consta, pero se presume que ellos están integrados,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

dentro de este beneficio, no encontramos aquí la palabra tampoco “trabajadores”, pero presumimos que todos ellos ya forman parte de este beneficio. Pero si habría la posibilidad de ir estableciendo mayores precisiones y puntualizaciones para evitar cualquier tipo de interpretación forzada que se pudiera dar en el futuro, y afectar a cualquier sector para que no pueda hacerse acreedor a este beneficio, yo creo que sería importante que se establezca las puntualizaciones en ese sentido. Y yo recuerdo que en la primera intervención había hecho una reflexión respecto a la necesidad de que en el artículo quinientos setenta y seis, otro de los puntos del Código del Trabajo, se agregue un inciso que no consta dentro del proyecto. En el inciso, sugiero, del artículo quinientos setenta y seis, que se debe agregar lo siguiente, que si las partes no concurrieren, que tienen estricta relación en el caso de los trabajadores, sobre todo, que “si las partes no concurrieren a la audiencia preliminar, el juez dará continuidad a la causa y de oficio dispondrá la práctica de todas las diligencias necesarias para probar las afirmaciones del actor”. En este sentido, con esta disposición legal, lo que yo quiero hacer es una clara e importante observación al actual Código del Trabajo, que cuando existe algún reclamo del trabajador, el juez convoca a las partes a la audiencia preliminar, y si por distintas circunstancias una de las partes o el actor no concurre, el juez dicta un auto disponiendo el archivo inmediato del proceso, quedando por lo general, en completo estado de indefensión la acción de reclamo por parte de el actor que generalmente es el trabajador, como parte más débil en el proceso, en una acción judicial de esta naturaleza. Entonces lo que queremos es que el procedimiento judicial, si se trata de reclamo del incumplimiento del empleador a este tipo de beneficio, que hay una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

corriente mayoritaria de apoyo, más especialmente que en una de las partes que se refiere a la clase del trabajador, la acción de reclamo bajo estas circunstancias podría quedar prácticamente en la nada, significa que esta declaración, esta manifestación de apoyo y de aprobación que se va a dar de este proyecto de Ley, en un momento de reclamo judicial, señor Presidente, podría quedar prácticamente truncada, truncado el derecho legítimo del trabajador. Nuestro deber como legisladores es evitar que existan artificios u obstáculos para que el derecho real del trabajador y de quienes son beneficiados de este conjunto de normas legales, que seguramente vamos a aprobar, no queden prácticamente en la nada. Consecuentemente, señor Presidente y compañeros asambleístas, considero que es importante la creación de este inciso que estaría dejando sin efecto lo que actualmente está en el artículo quinientos setenta y seis del Código del Trabajo, que prácticamente los derechos de los trabajadores están siendo...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. ...violados, porque existiendo el derecho para el reclamo, por razones de fuerza mayor, insisto, no acudiendo a la audiencia preliminar, el juez por lo general dicta un auto, se archiva el proceso y la acción de reclamo queda en la nada, queda burlado. A lo mejor en cualquier momento se pueda dar este tipo de reclamo de licencia de paternidad, que el empleador no cumpla, inicia la acción, no comparece la parte por a ó b motivo, inmediatamente dictan el auto, y quedaría prácticamente truncado el derecho del trabajador. De esta manera, señor Presidente, no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

habiéndose, estando de acuerdo con el proyecto, y no habiéndose tomado en cuenta esta observación que me parece importante, creo necesario que reflexionemos y sepamos que el beneficio, en ciertas circunstancias, podría ser a medias para la fuerza laborante en el Ecuador.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Fausto Lupera.-----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Gracias, señor Presidente. Asambleístas todos: Yo tengo algunas interrogantes, señor Presidente, sobre este proyecto de Ley. Primero, no es una ley que tengamos la obligación de presentarla en los ciento veinte días, y una feliz coincidencia, y podría hasta llamarla demagógica, próximos a un evento electoral, porque de esta forma estamos granjeándonos de una cantidad de gente que podría sumarse a los votos de un proyecto del partido político en decadencia...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Gracias, señor Presidente. Y las interrogantes, señor Presidente, fundamentalmente, es que la doctrina jurídica establece que una ley es para todos, y todos van a ser padres, trabajadores, servidores públicos, trabajadores del sector privado, y desempleados también. ¿Acaso el desempleado que es padre no tiene ese afecto, esa preocupación y esa necesidad de que su hijo que nace esté bien? ¿Quién protege al desempleado? Aquí la otra interrogante que yo tengo, va a haber un gran crecimiento demográfico de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

población ecuatoriana, porque muchos de ellos querrán, en contrarrespuesta a lo que me dijo Pilar Núñez, que van a ser o son vagos estos padres, al contrario, van a ser muy activos, van a querer tener muchos hijos porque esto les va a permitir tener varios días de descanso. Pero la otra interrogante también es, va a quebrar la industria de los preservativos también, pues, y no me van a decir que yo tengo alguna empresa que estoy defendiendo a la industria de los preservativos. No. Las interrogantes generales...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le voy a interrumpir. Que sea un punto de orden, usted acaba de hablar, asambleísta Chávez, que sea punto de orden, de no le corto la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Señor Presidente, le voy a pedir de la manera más comedida, que no me interrumpa. Un hecho, al escuchar la intervención del asambleísta Fausto Lupera, ayer me quedé hasta altas horas de la noche...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Eso no es punto de orden, discúlpeme, la sesión no se puede interrumpir de esta manera. Continúe, asambleísta Lupera.-----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Gracias, señor Presidente. Le felicito al asambleísta Chávez, que ya por fin esté trabajando hasta altas horas de la noche. Aquí no venimos a decir quién trabaja más o quién trabaja menos. En todo caso, la preocupación que yo tengo y como le dije inicialmente, -claro que me cortan mi inspiración- inicialmente, que

8.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

la doctrina es general, para todos. Y yo me pregunto: ¿Cómo el Estado va a ayudar al padre desempleado que tiene el mismo amor y cariño que un trabajador que está en el sector público y que está en el sector privado, cuando la ley, la ley tiene que ser de carácter general para todos? Entonces busquemos una forma de un seguro para el desempleo, o seguro del desempleado, que tienen países que aquí están tratando de emular que exista esta ley, pero la ley tiene que ser completa. En países socialistas, a los cuales yo he dicho que admiro muchísimo, Suecia y Noruega o Finlandia, países realmente socialistas, no comunistas, que esa es la diferencia, existe un seguro para el desempleo. Entonces hagamos una cosa general para todos los ecuatorianos. Y por eso es que advierto que no se dejen impresionar, porque estamos en plena campaña política, de decir vamos a conseguir los votos de aquellos padres, muchos responsables y muchos irresponsables. Y ¿dónde están también los padres que tienen hijos fuera del matrimonio? Aquí conocemos una linda provincia, maravillosa, como Manabí, cantidad de padres que tienen fuera de su hogar, no es que estoy culpando a Manabí; al contrario, les admiro. Pero en todo caso, yo quiero dejar en cuestionamiento, señor Presidente, ¿qué va a suceder para aquellos padres, -porque aquí van a reclamar también la unión del hogar- qué va a suceder con los que tengan hijos fuera del matrimonio legal? Es decir, habrán tres, cuatro, cinco, seis, diez hijos, y esa persona pasará permanentemente en vacaciones. Ese fue el cuestionamiento, no que yo haya dicho que los hombres son vagos. Al contrario, apoyo, pero respaldo que sea general para todos esta ley. Gracias, señor Presidente.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Betty Amores.-----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Señor Presidente: Algunas de las observaciones que han sido presentadas en esta mañana hemos, por supuesto, acogido. Por ejemplo, en el caso de la precisión que ha hecho la compañera Pilar Núñez, de no poner en términos genéricos “niña o niño”, hemos incluido el término “hija o hijo”, en el artículo uno, literal b); y en todos los casos en que están las palabras “niño o niña”, se cambiará por “hijo o hija”. También en el literal c) del artículo dos, de acuerdo a la propuesta de la compañera Vela, hemos agregado esta precisión en el sentido de que “el servidor público tiene derecho a licencia de paternidad con remuneración por diez días contados a partir del nacimiento de su hija o hijo”. Ahora, en el tema del plazo, de que se amplíe a tres semanas, es claro que el tema del plazo, en el caso de las mujeres, está ligado al hecho biológico del parto, que no es posible asimilarlo al del hombre, que no da físicamente a luz; es decir, por las cuatro semanas que están establecidas en la ley, tienen un sentido y una razón de ser, basados en el hecho biológico del parto. Por eso creemos que es excesivo el tema de las cuatro o de las tres semanas. Creemos que se debe mantener el tema de los diez días en el caso de la licencia por paternidad, puesto que el efecto puede ser más grave que la consagración de este derecho, en el sentido de que la llegada de un hijo se convierta en un problema serio para la contratación, lo cual es absolutamente violatorio al derecho, sin embargo de lo cual ese podría ser un efecto no deseable. Hemos aceptado también la petición de que se incluya en la Disposición General Única, el tema de que se establezcan las palabras “las docentes o los docentes, en general”, a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

pesar de que, reiteramos, que el artículo doscientos veinticinco es suficientemente amplio, y hay que hacerle tener toda la vigencia que corresponde. El dos veinticinco es absolutamente incluyente de todos los casos, incluidos los docentes, en la medida en que ganan un sueldo que proviene del Presupuesto General del Estado, conforme señala este artículo. Sin embargo de lo cual, para la tranquilidad de los compañeros, hemos aceptado incluir ese tema. También hemos aceptado la petición de la compañera Pilar Núñez, en el sentido de que en el literal f) se mencione la “madre o padre adoptivos”. Está sobreentendido, pero para dar una mayor aclaración a esa expresión, podemos colocar la frase: “La madre y padre adoptivos tendrán derechos a licencia con remuneración...”, etcétera, como consta en el proyecto. Le vamos a hacer llegar, señor Presidente, el texto con las inclusiones de estas reformas que se han provisto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Roldós, punto de orden.-----

EL ASAMBLEÍSTA ROLDÓS LEÓN. Yo le pediría, doña Betty, también incluir lo que planteó María Paula Romo, que tiene mi apoyo, “las y los que ejerzan representación por elección popular”, porque el problema siempre cae en elección y designación. Aparentemente, el artículo constitucional es claro, pero yo creo que hay que abundar, “las y los de elección popular”, por su propia naturaleza. Y si ponemos los “docentes”, cuidado se nos queda afuera Fuerzas Armadas. Yo acojo lo de Jorge Escala, pero propondría también “las Fuerzas Armadas y todas las leyes de personal”. Gracias.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Julio Logroño.-----

EL ASAMBLEÍSTA LOGROÑO JULIO. Muchas gracias, señor Presidente. Señores asambleístas: El proyecto realmente recoge una aspiración que desde hace muchos años se viene necesitando en el país, con la intención de que la crianza del menor en los primeros días no sea solamente a cargo de la madre, sino también los padres seamos corresponsables de esa crianza inicial. Pero las palabras de la abogada María Paula Romo, Presidenta de la Mesa de lo Civil y Penal, son muy acertadas, porque lastimosamente en el país nos hemos acostumbrado a que existan leyes contradictorias sobre un mismo tema. Y ventajosamente en este momento están coincidiendo la tramitación de dos leyes, como es esta reforma, y la creación del Código de Justicia, que tienen a colación este tema específico, que es la licencia por paternidad. Y es el momento en que lleguemos a un acuerdo entre las dos comisiones y entre los miembros de la Asamblea, para que podamos coincidir en el tiempo y en los plazos de la licencia por paternidad. No sería justo que en un mismo tiempo que expidamos dos leyes, éstas tengan disposiciones distintas, si partimos de que la igualdad de los derechos debe ser consagrado para todos los servidores públicos, y los servidores de la justicia son también servidores públicos, pertenecen al sector público; por tanto debería coincidirse en un término adecuado por este tipo de licencias. En el artículo uno literal b), se establece que: "La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a la falta de éste, de otro profesional, certificado que debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

se ha producido". Esto caería en una ambigüedad, y más bien solicito al señor Presidente de la Mesa, que acoja la siguiente observación, esta justificación puede hacerse a través de un certificado que se llama de niño nacido vivo, que sirve para el registro y la estadística de los nacimientos, y que a la vez sirve para la inscripción en el Registro Civil, en donde consta la fecha exacta del nacimiento, el día, la hora y las condiciones en que ha nacido el niño. Porque en muchas ocasiones puede darse el caso de que se expida el certificado del parto, pero no sabemos si el niño siguió con vida o falleció en horas o minutos posteriores. Entonces es necesario que más bien se reemplace esta disposición, por el certificado de niño nacido vivo, el mismo que servirá para el registro y la inscripción en el Registro Civil, y también sería un documento válido para la justificación de la ausencia al trabajo. Por otro lado, en el artículo dos, literales c) y d), requiere que los médicos solamente facultativos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social certifiquen la enfermedad o la condición de que los niños, en este caso, hijos, como bien está aclarada la reforma, hayan nacido de forma prematura o en condiciones de cuidado especial. Pero, señor Presidente, en las ocasiones en que un niño nace, y menos con estas condiciones, los padres poco tiempo tienen para preocuparse de conseguir estos certificados de forma inmediata, y menos todavía cuando los niños han nacido en una clínica privada o en un instituto de salud privado. Por tanto, debería reformarse y permitirse que los certificados que justifiquen esta condición de enfermedad o de nacimiento prematuro, sean a través de un certificado médico expedido por el médico tratante, y obviamente avalizado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Lo que quiere decir que podrá presentar este certificado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

inmediatamente, para justificar la ausencia al trabajo, y dicho certificado después pueda ser avalizado y refrendado por algún médico de un hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Estas observaciones serían necesarias, señor Presidente, para una mejor aplicación de esta ley, que me parece positiva para el beneficio sobre todo de las madres que siempre han corrido con la carga de la crianza de los niños. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Rafael Esteves.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Gracias, señor Presidente. Yo creo que en el debate de una ley tan importante como ésta y de gran trascendencia, debemos tomar con suma seriedad el debate. Esto no es para venirse a reír ni para venir a hacer bromas de mal gusto, es para venir a pensar y a razonar y a debatir jurídicamente. Yo quiero que se eleve el nivel de debate jurídico, nivel de debate jurídico. Yo no vine aquí a hacer chistes, vine aquí a debatir como abogado. Yo creo, señor Presidente, que esta ley no tiene afanes electoreros ni de obtener clientelismo político. Recordemos el inicio de este proyecto de Ley, se burlaron de la licencia por paternidad, dijeron ya pues que le den permiso también al hombre para que dé de lactar, con el afán de desdibujar esa iniciativa feliz de la compañera Aminta Buenaño, que no está aquí en este momento, y que algunos asambleístas le respaldamos. Yo creo, señor Presidente, que nos está faltando una frase. En todo lo que signifique “paternidad” o “licencia por paternidad”, debemos agregarle “licencia por paternidad responsable”. No podemos dar licencia por paternidad a un irresponsable que preñó a una mujer,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

perdóneme el término, porque ese es el término científico, se olvida del embarazo, se olvida luego del parto y tiene que enjuiciarlo por alimentos, y le vamos a premiar a ese irresponsable, con una licencia para que no trabaje, reciba una remuneración y nunca vaya a visitar a su hijo. Cuando yo hablaba de que el niño necesita psicológicamente la presencia junto a él, inmediatamente de nacido, de su padre y de su madre, porque hay ciertas percepciones parasicológicas que así se lo permiten, cómo va a sentir la presencia de un padre que no lo quiere, de un padre que solamente lo engendró y que se olvidó de ella o de él. Yo creo que debemos agregarle el término “responsable”, “paternidad responsable”. No premiemos a aquel padre que detesta a su hijo, que no lo va a visitar, que después es enjuiciado, que es metido a la cárcel por no pagar esas pensiones alimenticias que, como sabemos, es el caso excepcional de prisión por no pago de deudas. Entonces hay que tener mucho cuidado en eso. En la intervención anterior yo hice una exhortación a los compañeros assembleístas médicos, que por favor nos ilustren en los términos enfermedades degenerativas, enfermedades terminales o irreversibles, enfermedades crónicas, pero no escuché nada al respecto que nos pueda ayudar. Ahora dicen que han quitado la palabra “crónica”, porque no existen niños que nazcan con enfermedades crónicas. He investigado en Internet, y sí existen pues niños que nacen con enfermedades crónicas, que no es que se les va desarrollando después del nacimiento, ya la traen inmediatamente o consigo. Entonces no veo por qué le hemos eliminado el término “crónica”. Analicemos con la ayuda de quienes conocen la materia, para no hacer tanta determinación de vocablos que puedan significar lo mismo a lo mejor. Si una enfermedad es degenerativa, la pregunta es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

¿esa enfermedad es terminal?, ¿esa enfermedad degenerativa es irreversible o reversible? Cuidemos mucho en la elaboración de las leyes, del estilo. En nuestras leyes hay esos errores, es como una camionada de cascajo, perdónenme, algunas leyes que se han dictado en otros Congresos, no en éste, porque ahora le estamos poniendo mucho énfasis al estilo de la norma; de lo contrario, el uso inaplicado del idioma trae como consecuencia interpretaciones erróneas de los juzgadores. Yo sí creo que alguien debe pararse y explicarnos aquí, ¿si está bien que pongamos “enfermedades degenerativas, terminales, irreversibles”? ¿Si está bien o no que le haya quitado el término “crónicas”? Ahora bien, en aquello que se refiere a los certificados, en la reunión anterior, en el debate anterior yo señalé que era necesario en aquellos casos en que no está a la mano, cerca el médico de salud, el médico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que se acepte el certificado médico del médico tratante, del médico particular, pero que se le ponga una exigencia, que ese certificado sea bajo la gravedad del juramento. Y yo dije, como cuando en las demandas civiles, se desconoce el domicilio de la parte demandada y se la pide que se lo cite por la prensa, esa petición, dice el Código Procesal Civil, tiene que ir bajo la gravedad del juramento, porque si en el proceso le demuestran que sí conocía la dirección y mintió, se inician las acciones penales correspondientes, por falso testimonio o por perjurio, según el caso, tomando en cuenta que estas dos figuras penales son totalmente diferentes. Yo vuelvo a reiterar, entonces, señor Presidente, la necesidad de que a todos aquellos artículos, por ejemplo en el cuatro, segundo inciso, se agregue que el certificado que otorga ese médico tratante particular tiene que ir con juramento. Estoy de acuerdo con lo que dijo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

la compañera María Paula Romo, en cuanto a agregarle a la Disposición General Única aquello que ella señaló en su intervención. Pero principalmente yo vuelvo a exhortar a nuestros compañeros asambleístas médicos, que nos den una explicación respecto a la conveniencia o no de usar esos vocablos de “enfermedad degenerativa”, “enfermedad terminal”, “enfermedad irreversible” y “enfermedad crónica”, porque recordemos que ya en la Constitución de la República existe el término “enfermedades crónicas”, entonces ¿por qué en la ley lo vamos a eliminar? Me parecería que no tiene lógica. Eso, señor Presidente, es cuanto tengo que agregar. Solicito me conceda al final los cinco minutos para hacer alguna acotación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Rosario Palacios.-----

LA ASAMBLEÍSTA PALACIOS ROSARIO. Gracias, señor Presidente. Tengo dos preocupaciones frente a este importantísimo aporte de la Asamblea al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, y también al mejoramiento de la igualdad dentro de la sociedad. En primer lugar, se mantiene la diferencia entre la licencia por nacimiento, que es de diez días, y la licencia en caso de adopción, por quince días. Me parece que en los dos casos debe haber igualdad, no le encuentro yo el sustento que pueda tener peso para esta diferencia. En segundo lugar, yo apoyo la propuesta de los compañeros Ávila y Escala, que debe ser objeto de nuestra preocupación el hecho de que se agregue en el artículo veintinueve de la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de Remuneraciones del Sector Público, al sector de maestros. Nosotros tenemos serias



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

dificultades que son objeto incluso hasta de movilizaciones de la Unión de Educadores, porque cuando conviene somos empleados públicos, cuando no, tenemos que regirnos a la Ley de Escalafón, y entonces siempre hemos salido perjudicados en esa apreciación, en esa forma de aplicar la ley. Inclusive dentro de la propia ley, los diferentes sectores, como es de técnicos docentes, como es de supervisores, como es de maestros, permanentemente tienen que activar, permanentemente tienen que movilizarse para hacer valer sus propios derechos. Creo yo, totalmente pertinente, que se debe hacer esa extensión en el artículo veintinueve, que no es otra cosa que reconocer el derecho también a los docentes, a quienes normalmente sus autoridades lo que hacen es aplicar lo que tiene que ver con la Ley de Escalafón del Magisterio y de la Docencia Universitaria. Reitero que se haga ese agregado. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Segunda intervención, asambleísta Chávez.-----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Señor Presidente: Yo quiero solicitarle a usted, por su intermedio al compañero Presidente de la Mesa, que dé una explicación frente al pedido que había hecho acerca del incremento de un inciso al artículo quinientos setenta y seis del Código del Trabajo. No sé si el compañero Presidente de la Mesa, previa a la continuidad en mi intervención, dé una explicación del porqué no se tomó en cuenta el pedido que hiciera de que se agregue un inciso al artículo quinientos setenta y seis. Se centra en el debate, en el tema que es importante, he apoyado y apoyo, pero el que se mantenga la modalidad vigente en el actual Código del Trabajo, el procedimiento que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

actualmente se aplica, decía en la primera intervención, el trabajador hace el reclamo, hablemos en este caso, del no pago por la licencia por paternidad, por a o b motivo no puede acudir a la audiencia, por lo general el juez dicta un auto ordenando en forma inmediata el archivo. Entonces el derecho que lo estamos peleando hoy y que será aprobado, en circunstancias de reclamo, bajo el procedimiento judicial podría quedar burlado el derecho del trabajador. Por ello es que solicité que a continuación del artículo quinientos setenta y seis, como un inciso aparte, se diga: "Si las partes no concurrieren a la audiencia preliminar, el juez dará continuidad a la causa y de oficio dispondrá la práctica de todas las diligencias necesarias para probar las afirmaciones del actor". El procedimiento actual es diferente, es un mecanismo para que se inaugure la injusticia a la clase laborante del país. Y reafirmo una vez más, el pedido que se ha hecho aquí, que quede puntualizada la condición de que quienes forman parte del beneficio son también las educadoras y educadores, porque se quiere es evitar cualquier tipo de interpretación que en el camino se pueda dar, y pretender afectar a este importante sector del país. Me está interrumpiendo el asambleísta Lupera, y como estoy dentro de los cinco minutos, yo quiero decirle, señor Presidente, yo, ayer me quedé hasta pasadas las doce de la noche, tuve que interrumpir mi trabajo porque empecé a escuchar unos ruidos en la parte de afuera, en el pasillo de esta Asamblea, y tuve que salir, y al salir resulta que me encuentro con los fantasmas que son los que vienen a firmar asistencias de los asesores del asambleísta Fausto Lupera que colaboraron en Montecristi, allá en Montecristi.-----



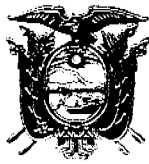
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Lupera, tiene dos minutos, ya que ha sido aludido, a que explique de los fantasmas.-----

EL ASAMBLEÍSTA LUPERA FAUSTO. Señor Presidente, no, yo quisiera mis cinco minutos, porque aparte de que no entendí lo que dice el asambleísta Chávez, lo que quiero es intervenir, si me permite, porque fui aludido también indirectamente, de que esto es una broma, un chiste. No, señor Presidente, más bien yo estoy acogiendo lo que dijo el Vicepresidente de la República, que debemos tener alegría, reírnos, sonreírnos, pero yo no le veo que esto estemos tratando con seriedad. Al contrario, esto es sumamente serio, y tan serio, señor Presidente, que, mire, quiero traer a colación lo que pasa en la China, China Comunista Socialista. En la China solo permiten tener un hijo, y mire lo que es la China, ha cambiado, hay ciertas cosas que hay que emular, de ciertos sistemas que son beneficios para el desarrollo del país. No estoy diciendo que aquí hagamos una limitación del crecimiento demográfico; no. Pero miren, allá no pasa absolutamente nada, la gente trabaja. Lo que quiero hacer énfasis es que este país necesita trabajo, este país necesita que seamos responsables trabajando, cambiar la mentalidad. Esto es lo que yo estoy pidiendo y pregonando permanentemente, ser responsables. Pero de responsabilidad en cuanto a los hijos, pues, no tenemos la culpa, el diablo empuja, salió, nació mijito y, ¿cuál es el problema, señor? Ahí tenemos que sí, pero desde ahí comienza la responsabilidad. Pero lo que quiero fundamentalmente decir, señor Presidente, es que esto me parece totalmente demagógico, porque estamos, sí, creando o auspiciando a cierta irresponsabilidad. Yo que trabajo en el sector privado, si tengo que dar a todos mis



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

empleados ese tipo de permiso, ¿cuándo produzco? Al sector público, pues es el sector público, el Estado paga. Pero no es con esa mentalidad que tenemos que ver. Hagamos las cosas, sí, con responsabilidad, pero no leyes demagógicas. En cuanto a lo que se refiere el asambleísta Chávez, para que vean que mis asesores trabajan hasta más de las doce de la noche, pues, ahora si él se asustó porque ve que la gente trabaja, que nosotros sí trabajamos, eso no sé, eso no le entiendo, eso sí me parece ya parte de la broma de la cual el asambleísta Esteves se estaba quejando de que no hay seriedad en el tratamiento. Pero en todo caso, señor Presidente, también me preocupa, ya en el aspecto legal, ya que vamos a aprobar próximamente una ley judicial, la cantidad de juicios de alimentos que vamos a tener. Claro, para nosotros los abogados, mejor pues, tenemos nuestros honorarios y nos pagan por eso. Pero nos preocupa, señor Presidente, que para tener audiencia para un juicio de alimentos, para que pueda un juez resolver, se espera por lo menos uno o dos años, ya la criatura ya creció, y hay problemas colaterales con todo esto, que eso es lo que tenemos que analizar. Tomamos una decisión, pero eso a su vez repercute en una serie de cosas. Trayendo a colación lo que debemos producir, aquí lo que tenemos que dedicarnos es más bien a tener fábricas de pañales, ya no de preservativos. Gracias, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Mauro Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. Sí, señor Presidente, en lo principal voy a ser muy corto. Yo considero que en la Disposición General Única, en la Disposición General Única es necesario ampliar en

8.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

cuanto tiene que ver específicamente a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Porque el artículo doscientos veinticinco del marco constitucional, determina cuál es el sector público o qué comprende el sector público. Y en el artículo doscientos veintinueve, igual dice que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público". Para los abogados, a lo mejor podrá ser un poco comprensible o entendible de que sí estarían los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, pero si nos remitimos estrictamente a lo que dice el artículo ciento cincuenta y ocho de la Constitución, considero que para que no existan esos vacíos, esas lagunas o se quiera después señalar que no tienen derecho los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, como también los docentes, los miembros que pertenecen al magisterio o los profesores universitarios, es necesario que en la Disposición General Única, se incorpore un término, señalando que también tendrán derecho a la licencia por paternidad y maternidad, conforme se ha especificado en la reforma que se haría a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y al Código del Trabajo, también a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Y de esa manera se estaría evitando violentar el principio constitucional de igualdad ante la ley. Yo pienso que todos y todas tendrían derecho, de acuerdo a ese proyecto que hoy, sin lugar a dudas, procederíamos a aprobarlo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta César Gracia.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

EL ASAMBLEÍSTA GRACIA CÉSAR. Gracias, señor Presidente. Me parece que lo que estamos haciendo está muy bien, porque continuamos creando estas leyes para aplicar la Constitución Política que el pueblo ecuatoriano aprobó en septiembre de este año. Yo creo que el término “niño o niña” que usa la Comisión Especializada, es para ir en sintonía con lo que dice la Constitución Política del Estado, hoy vigente. En el artículo primero, señor Presidente, en la parte que dice, en el literal b), en donde dice que “en caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende por diez días adicionales”, yo propondría, “por diez días por cada hijo”. Claro que a veces otra mujer tiene dos, pero ahora estamos viendo que hay de tres, de cuatro y de cinco. Entonces bien podría ser, aunque parezca de pronto un poco salido de tono, si queremos favorecer a los hijos, que es el espíritu de esta ley, que sea diez días por cada hijo o por cada niño, como lo dice la Constitución Política. En el literal c), yo creo que no es lo mismo el parto por cesárea, y el parto múltiple. Sin embargo lo tratamos de la misma forma, cuando dice: “El servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por diez días por el nacimiento de su niña o niño cuando el parto es normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se ampliará por cinco días más”. Yo considero que puede ser cinco días más por la cesárea, pero igualmente cinco días más por cada niño, en caso de ser parto múltiple. En el literal e), señor Presidente y colegas assembleísta, dice: “En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad o en su caso de la parte que reste del período de licencia”. Yo creo que ahí falta establecer claramente, “del período de licencia de la madre”. Es decir, el literal debería decir claramente: “En



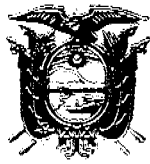
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad o en su caso de la parte que reste del período de licencia de la madre”. En el artículo cuarto, señor Presidente y colegas assembleístas, en el inciso tercero, que dice: “El padre tiene derecho a licencia con remuneración por diez días por el nacimiento de su niña o niño cuando el nacimiento sea por parto normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se prolongará por cinco días más”. Aquí yo quiero ratificar y apoyar lo que dice el colega Rafael Esteves, “siempre que viva con él”. Porque como bien lo dijo el colega Esteves, habrá padres que escucharon que nació su hijo y buscarán un certificado, señor Presidente, dirán nació mi hijo y quiero los quince días con remuneración. Entonces podemos ahí nosotros sí incluir “siempre que viva con él”. Señor Presidente y colegas assembleístas, quiero felicitar a la Mesa, a su Presidente el colega Correa, con quien compartí la Mesa número ocho, y a todos los integrantes, por esta propuesta que va a favorecer a todos los trabajadores en general, igualmente a los maestros, a los docentes en general, igualmente va a favorecer. Y que igualmente se incluyan a los militares y a la Policía. Es decir, no tenemos que discriminar a nadie en esto que hoy estamos proponiendo como ley. Porque en verdad lo que estamos haciendo es continuar interpretando la Constitución, y esto no es hacer demagogia, como dijo por ahí el colega Lupera, parece que fue. Esto es poner, sí, el servicio del Estado a la colectividad. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Segunda intervención, doctor Rafael Esteves.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Gracias, señor Presidente. Únicamente quería brevemente referirme a los comentarios que hicieron el colega doctor Logroño y la doctora María Paula, en el sentido de que estoy de acuerdo, yo no creo que pudieran haber dos leyes sobre el mismo tema, que tengan disposiciones que sean diferentes. Tienen que ser exactamente iguales, si vamos a establecer licencia por paternidad responsable, como lo dije hace un momento, creo que en los dos cuerpos legales tienen que coincidir los mismos números de días o de semanas, y si en este caso es más ventajosa la que está en el Código Orgánico de la Ley Judicial, yo creo que debería ese mismo término constar en esta ley de paternidad, en esta ley de licencia de paternidad responsable, que le llamo yo. De lo contrario, estaríamos cayendo en un error en que muchos otros Congresos han caído, crear leyes, dictar leyes, y a veces encuentran los jueces contradicción entre la una y la otra, entonces ¿cómo la van a aplicar? Me dirán, bueno, existe el in dubio pro menor, que en todo lo que tenga duda respecto a una circunstancia, pues tendrá que favorecerle a lo que más se le beneficie al menor. Pero para evitar estas situaciones de aplicaciones discrecionales de los juzgadores, es mejor dejar determinado en las mismas leyes. Si tratamos el mismo tema, las dos disposiciones van a contemplar ese hecho, los términos tienen que ser iguales, las licencias tienen que ser en número de días o semanas, iguales. Y reitero, me inclino por la posición que acaba de señalar la doctora María Paula Romo y el doctor Logroño. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Segunda intervención de Betty Amores. No está. Asambleísta Abel Ávila.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

EL ASAMBLEÍSTA ÁVILA ABEL. Muchas gracias, señor Presidente. Quería sugerir también, en la línea de la propuesta inicial que hiciéramos con el bloque del MPD, en relación a lo necesario que es que esta aplicación del derecho deba garantizar a todos los espacios de trabajadores y empleados públicos del país, con el afán de que no se repita lo que hace un momento mi compañero Escala acaba de referir en el tema Galápagos, incluso uno de los motivos por los cuales también votamos en contra de esa propuesta de reformar el Mandato cero dos, pero que en todo caso me parece que es saludable que algunos compañeros, como el caso de Mauro Andino, hayan tomado la propuesta de acá y que se incorpore, porque es una acción administrativa que nos parece debe quedar tácitamente clara de quiénes son los que van a beneficiarse en ese sentido y, obviamente, los docentes tanto universitarios como del Magisterio Nacional deben estar incluidos para que no haya ningún advenedizo, en algún momento, que pretenda evitar que este derecho constitucional se aplique a todos los trabajadores y empleados del país; por un lado. Segundo, señor Presidente, quería hacer una sugerencia a los compañeros de la Comisión, en lo que tiene que ver al literal d), de la propuesta, cuando se habla de "...cuando la niña o niño haya nacido con enfermedad - dice- degenerativa, terminal o irreversible...", no hay enfermedad terminal, señor Presidente y compañeros assembleístas, y me parece que la propuesta debe ir por el lado de esclarecer o definir de manera exacta, y hago una propuesta que tiene que ver con que la incluyamos, de que "cuando la niña o niño haya nacido o adquirido una enfermedad catastrófica de alta complejidad o degenerativa, en etapa terminal o irreversible", que sería algo más claro para definir el tema de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

enfermedades, porque ustedes conocen, hay enfermedades graves y no graves, desde el punto de lo catastrófico, y la responsabilidad tiene que ir al lado de los hijos o los niños que adquieran una enfermedad como cáncer, leucemia, insuficiencia renal, que es típica en los niños, en determinado momento y, obviamente, de estas enfermedades que no existen ni cura ni tampoco se ha definido bien sus causas, pero que sí conocemos los efectos o los desenlaces catastróficos que ocasionan en un núcleo familiar, tanto al padre o a la madre, no solo los efectos físicos y económicos, sino psicológicos. De tal suerte que, incluso hay posibilidad de que un niño o niña adquieran enfermedades psiquiátricas y que, obviamente, demanden de la presencia y la participación del padre y la madre para que atiendan a sus hijos. Y me parece que esta redacción debe incluir, definir claramente todos estos aspectos, para que en algún momento no puedan ser excluidos algunos padres, de atender a sus hijos, porque no se define bien el tipo de enfermedad a la cual deben asistir en los certificados que están solicitando. Esas observaciones, nomás, señor Presidente, muchísimas gracias, y espero que tenga acogida por los compañeros, en la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Cierro el debate. Señor Asambleísta Presidente de la Comisión, tiene la palabra, usted.-----

EL ASAMBLEÍSTA CORREA SANTIAGO. Gracias, señor Presidente. Creo que se han recogido las observaciones que han formulado los comisionados en este Pleno, han sido aceptadas en su mayoría, en especial en el ámbito de las observaciones presentadas por los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

compañeros: Jorge Escala, Abel Ávila, León Roldós y algunos compañeros, como José Picoita, han sido incorporadas dentro del proyecto de ley, que esperamos que tenga la aprobación mayoritaria de parte de los integrantes de esta Comisión Legislativa. Sin más, señor Presidente, espero que procedamos ya a la votación respectiva. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El señor Secretario leerá el texto completo de la ley, antes de someter a votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Hemos recibido del señor asambleísta Santiago Correa, el texto de la ley al cual le han incorporado las observaciones, señor Presidente, que dice lo siguiente: "Considerando: Que, el artículo 332 de la Constitución de la República, establece que el Estado garantizará los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, la eliminación de los riesgos laborales, la estabilidad en el empleo sin limitaciones, los derechos de maternidad, lactancia y derecho a la licencia por paternidad; Que, la Constitución actual en su artículo 69, numeral 4, dispone que el Estado protegerá a las madres y padres a quienes sean jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones; Que, la Carta Magna, dispone que se propugnarán la maternidad y paternidad responsable, así como a los niños, niñas y adolescentes se les deberá proteger, cuidar y asistir especialmente cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas; Que, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 9 numeral 2, dispone que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el

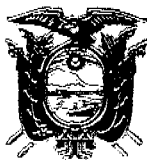


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

cuidado, que sean necesarios, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres; Que, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas para dar efectividad a los derechos contenidos en la Convención; Que, en relación al artículo 18 sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes pondrán máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes respecto a la crianza y el desarrollo del niño; Que, según el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia es deber del Estado, de la sociedad y familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes; Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, señala en su segundo inciso del artículo 9, que corresponde al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los niños; Que, es conveniente ampliar el tiempo de la licencia para la madre y el padre en el caso de nacimientos múltiples por la complejidad que demanda la atención de los recién nacidos; Que, es necesario determinar en un tiempo máximo de licencia para el padre en los casos del fallecimiento de la madre, con el objeto de procurar una adecuada atención al neonato; Que, el Código del Trabajo, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y de Homologación de las Remuneraciones del Sector Público no reconocen la licencia por paternidad, con sueldo; Que, la ley es de aplicación general, por consiguiente debe extenderse a todas las instituciones del sector público y del privado sin excepción; y, En uso de sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

atribuciones constitucionales y legales, conferidas por el Mandato Constituyente número 23, expide la siguiente: Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y al Código del Trabajo. Artículo 1. Sustitúyase el literal b) del artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, por el siguiente: Literal b) Toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende por diez días adicionales. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional, certificado en el que debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido. Artículo 2. A continuación del literal b) del artículo 29 créase los literales c), d), e), f) con los siguientes textos: Literal c) El servidor público tiene derecho a licencia por paternidad, con remuneración por diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea, se ampliará por cinco días más. Literal d) En los casos de que la hijo o hijo haya nacido prematuro o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad, con remuneración, por ocho días más y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible, o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia, con remuneración, por veinticinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado

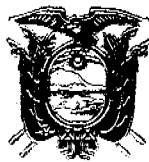


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional. Literal e). En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad o en su caso de la parte que reste el período de licencia. Literal f). La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o hijo les fuere legalmente entregado. Artículo 3. Los actuales literales c) y d), del artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público constituyen los literales g) y h), respectivamente. Artículo 4. Sustitúyase el artículo 152 del Código del Trabajo, por el siguiente: Toda mujer trabajadora tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende por diez días adicionales. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por el facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional; certificado en el que debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido. El padre tiene derecho a la licencia con remuneración por diez días por el nacimiento de su hija o hijo cuando el nacimiento sea por parto normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se prolongará por cinco días más. En los casos de que la hija o hijo haya nacido prematuro en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración, por ocho días más y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible, o con un grado de discapacidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Acta 022

severa, el padre podrá tener una licencia con remuneración por veinticinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional. En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad o en su caso de la parte que reste del período de licencia. Artículo 5-A continuación del artículo 152 agréguese los siguientes artículos innumerados:

Artículo... Licencia por Adopción. Los padres adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o el hijo le fueren legalmente entregado.

Artículo... Licencia con sueldo a las trabajadoras y trabajadores por el tratamiento médico de hijas o hijos que padecen de una enfermedad degenerativa. La trabajadora y el trabajador tendrán derecho a veinticinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hijas o hijos hospitalizados o con patologías degenerativas; licencia que no podrá ser tomada en forma conjunta o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por el facultativo especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización. Disposición General Única. Los derechos consagrados en la presente ley orgánica serán de obligatorio cumplimiento para todas las servidoras y servidores, funcionarias y funcionarios, dignatarias y dignatarios de elección popular o por cualquier otra fuente de designación, docentes del sector público definidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, Fuerzas Armadas y Policía Nacional y del sector privado, sea cual fuere la ley de personal o el régimen legal que en esta materia los regule. La presente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 022

ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".
Hasta ahí el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Active el sistema
de votación, vamos a tomar votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores assembleístas, verifiquen que sus
tarjetas electrónicas se encuentran insertas en sus curules. Señor
operador, verifique la presencia de los señores assembleístas. Se pone a
consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el
Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio
Civil y Carrera y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del
Sector Público y al Código del Trabajo. Cincuenta y nueve assembleístas
presentes, sesenta, sesenta y uno. Continúe, señor operador. Sesenta
assembleístas presentes. Señores assembleístas voten, por favor. Presente
los resultados, por favor. Cincuenta y nueve votos afirmativos, cero
negativos, un blanco, cero abstención. Ha sido aprobado el proyecto de
Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a rectificar la votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores assembleístas, verifiquen que sus
tarjetas electrónicas se encuentran insertas en sus curules. Señor
operador, verifique la presencia de los señores assembleístas. Se pone a
consideración del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización,
nuevamente el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica
de Servicio Civil y Carrera y Unificación y Homologación de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

Acta 022

Remuneraciones del Sector Público y al Código del Trabajo. Sesenta asambleístas presentes en la sala. Continúe, señor operador. Señores asambleístas voten, por favor. Presente los resultados. Sesenta votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstención. Unanimidad, señor Presidente. Esta aprobada la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señores asambleístas. Para que programen su semana, el día lunes a las diez de la mañana tenemos citado al Pleno, ya les llegará en los próximos minutos. Lunes, diez de la mañana. Bueno, voy a cambiar a las tres de la tarde.-----

VI

El señor Presidente clausura la sesión, cuando son las diez horas cuarenta y siete minutos.-----

FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización

FRANCISCO VERGARA ORTIZ
Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización